



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : OLGA LUCIA USECHE AYA
Radicación : 2021-00139

En atención al memorial que antecede, es menester tener por notificado por conducta concluyente a la demandada OLGA LUCIA USECHE AYA del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2021, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 25 de febrero de 2021, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR” y en contra de OLGA LUCIA USECHE AYA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare de los cuales se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada OLGA LUCIA USECHE AYA, aceptándose la renuncia a los términos de ley con que dispone para contestar y excepcionar

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$527.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**